

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE TUMBES

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

Aprobado su vigencia a partir del 26 de Enero de 2007 en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 25 de Enero del 2007.

Considerando:

Que, el artículo 3ro. de la Ley 28951 de la Profesión Contable, inciso c) reconocen, entre otras competencias del Contador Público, el ejercicio de la Auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.

Que, a nivel internacional se vienen armonizando los principios básicos, normas y los procedimientos esenciales a los que debe sujetarse el ejercicio de la auditoría independiente;

Que, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento -IAASB (por sus siglas en inglés), y la Federación Internacional de Contadores (IFAC), de la cual forma parte la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, han desarrollado y emitido las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento;

Que, los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú han autorizado a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, a poner en vigencia el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento; así como las actualizaciones que se emitan en el futuro,

Que, la Junta de Decanos aprobó con fecha 31 de diciembre de 2004 la aplicación en el Perú del Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento en su versión traducida al castellano revisada y actualizada al 31 de diciembre del 2003, del Manual Internacional de Pronunciamiento de Auditoría y Aseguramiento del IFAC edición 2004, a partir del 1 de enero del 2005.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados, cuyo texto se adjunta en cinco (5) folios. El Reglamento que se aprueba rige a partir del 13 de febrero de 2007 y referido en el último considerando el cual, queda redactado en los términos siguientes:

CAPITULO I Aplicación General

Artículo Primero.-El presente documento regula el ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados de los Contadores Públicos Colegiados inscritos o que se inscriban en el “Registro de Sociedades de Auditoría, del Auditor Independiente” y Auditor Independiente E.I.R.L, del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Artículo Segundo.-Este Reglamento no es aplicable a otros servicios prestados por los auditores tales como, consultoría, asesoría financiera, contable, tributaria y otros similares.

Artículo Tercero.-El auditor debe cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría contempladas en el Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramientos.

Las Normas que rigen el comportamiento del auditor son:

- a) Normas Generales o personales
- b) Normas que rigen la ejecución del examen
- c) Normas que rigen la preparación del Informe

Artículo Cuarto.-El auditor debe cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por los Congresos Nacionales convocados por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú. Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Independencia;
- b) Integridad;
- c) Objetividad;
- d) Competencia profesional y debido cuidado;
- e) Confidencialidad;
- f) Conducta profesional; y,
- g) Normas técnicas

Artículo Quinto.-El auditor debe planificar y efectuar la auditoría asumiendo una actitud de escepticismo profesional, considerando que pueden existir circunstancias que originen distorsiones materiales en los estados financieros.

El auditor debe encontrar evidencia que sustente las aseveraciones de la Gerencia sin asumir que ellos son necesariamente correctos.

Artículo Sexto.-Los procedimientos requeridos para efectuar una auditoría de acuerdo con el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento deben ser determinados por el auditor teniendo en cuenta los requerimientos de dichas normas, lo establecido por las leyes, los reglamentos y, cuando sea apropiado, los términos del encargo recibido y los requerimientos de información.

Artículo Séptimo.-Una auditoría efectuada de acuerdo con el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento debe ser diseñada para proporcionar seguridad razonable de que los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores o distorsiones significativas. Seguridad razonable es un concepto que se refiere a la acumulación de evidencias de auditoría en el grado necesario para que el auditor concluya que no existen errores o distorsiones significativas en los estados financieros tomados en su conjunto. La seguridad razonable está relacionada con toda la auditoría.

CAPITULO II

Requisitos para inscribirse en el Registro de Auditoría Independiente

Artículo Octavo.-De conformidad con el alcance de estas Normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la Auditoría Independiente individualmente o asociado en la forma que señala el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberán encontrarse hábiles para el ejercicio profesional y cumplir con acreditar, según sea el caso, los requisitos siguientes:

a) Para el auditor independiente del sector privado: deberá contar con una experiencia mínima de cinco (5) años como auditor independiente o haber trabajado durante ese periodo para una sociedad de auditoría acreditando la preparación de trabajo e informes y dictámenes, debidamente certificados por la o las sociedades de auditoría correspondientes, y aprobar un examen de competencia profesional, el cual será tomado en forma escrita y oral. De no contar con experiencia como auditor independiente en dichos años deberá por única vez, haber aprobado los cursos de especialización dictados en el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes los mismos que deben ser acreditados y contar como mínimo con cinco (05) años de colegiatura.

b) Para el auditor interno del sector público o privado: deberá contar con una experiencia mínima de cinco (5) años como auditor interno en los distintos organismos de supervisión y control de las empresas del sector público o como auditor interno en empresas privadas, y aprobar un examen de competencia profesional; el cual será escrito y oral, de no contar con experiencia como auditor interno por dicha cantidad de años deberá aprobar los cursos de especialización que se dictan en el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes y contar como mínimo con cinco (05) años de colegiatura.

El examen de competencia profesional a que refieren los literales a) y b) precedentes, estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo y desempeñarán sus funciones de acuerdo a las normas reglamentarias formuladas y aprobadas para tal fin. Los resultados de la Comisión Evaluadora son definitivos.

CAPITULO III

Del Registro de Auditoria Independiente

Artículo Noveno.-El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, otorgará un Diploma a los Contadores Públicos Colegiados de haber cumplido con los requisitos para auditor independiente, para el efecto, mantendrá los registros siguientes, los cuales deberán renovar cada dos (02) años, cumpliendo los requisitos exigidos por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.:

- a) Registro de Sociedades de Auditoría.
- b) Registro de Auditores Independientes.
- c) Registro de Auditores Independientes E.I.R.L

CAPITULO IV

De las Sociedades de Auditoría

Artículo Décimo.-Los miembros de la Orden que se constituyan en Sociedades de Auditoría, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.
- b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos, previa aprobación por el Colegio de la minuta correspondiente.
- c) Registro Único de Contribuyente.
- d) Currículum vitae de cada uno de los socios.
- e) Declaración jurada de dedicación prioritaria de los socios que integran la Sociedad y del compromiso que tendrán el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética del Contador Público.
- f) Constancia de pago de los derechos respectivos S/600.00
- g) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
- h) Declaración Jurada del local donde va a funcionar la Sociedad.
- i) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco de cada uno de los socios.
- j) Declaración jurada por cada socio, de no pertenecer a otra sociedad de auditoría.
- k) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de auditores independientes.

CAPITULO V

De los Auditores Independientes

Artículo Décimo Primero.-Los Contadores Públicos Colegiados que ejerzan la auditoría independiente para poder inscribirse en el registro de Auditores Independientes, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano pidiendo su incorporación como Auditor Independiente, señalando domicilio legal número de teléfono y RUC.
- b) Constancia de Habilitación vigente expedida por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, que valide 05 años de Colegiado como mínimo.
- c) Currículum vitae
- d) Deberá acreditar capacitación mínima establecida en el artículo octavo del presente reglamento. (*)
- e) Declaración Jurada de que en cada trabajo cumplirá con el debido cuidado profesional, tanto en la ejecución de su examen como en la preparación del informe o dictamen, además de su sometimiento al Código de Ética Profesional del Colegio.
- f) Declaración Jurada de cumplir el reglamento del ejercicio de la auditoría independiente.
- g) Carecer de antecedentes penales y judiciales, y de no haber sido declarado en quiebra, ni tener procedimiento incoado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud.

- h) No ser socio y/o miembro activo de una Sociedad de Auditoria inscrita en el Registro único de Sociedades de Auditoria a la fecha de solicitud.
- i) No haber sido socio y/o miembro activo responsables de la exclusión de una Sociedad de Auditoria del Registro de Sociedades.
- j) No ser socio o miembro activo de una Sociedad Auditora que se encuentre suspendida en el Registro de Sociedades de Auditoria y no ser responsable de dicha suspensión.
- k) Constancia de pago de los derechos respectivos (S/ 150.00)
- l) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco y en medio magnético.

Artículo Décimo Segundo.-El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, expedirá un Diploma de Auditor Independiente y procederá a su inscripción en el Registro de Auditores Independientes, previa juramentación en ceremonia pública.

CAPITULO VI

De Los Auditores Independiente E.I.R.L

Artículo Décimo Tercero.-Los auditores independientes constituidos en personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada EIRL, podrán inscribirse en el registro de auditores independientes, presentando la documentación siguiente:

- a. Copia simple de la escritura pública de constitución de la EIRL, debidamente inscrita en los Registros Públicos.
- b. Copia certificada de la Ficha Registral y/o Partida Electrónica actualizada de la EIRL
- c. Copia del Registro Único de Contribuyente de la EIRL.
- d. Declaración jurada suscrita por el Titular de la EIRL, acreditando el domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la EIRL, así como de no tener deudas exigibles de tributos o aportaciones al Estado.
- e. Copia del documento de identidad del Titular de la EIRL y constancias originales de habilitación vigentes expedidas por el Colegio de Contadores Públicos, tanto del Registro de Contadores Públicos como del Registro de Auditores Independientes.
- f. Hoja de vida del Titular de la EIRL, suscrita y documentada, que acredite su formación, gubernamental; así como la especialidad profesional. Al respecto, se requiere acreditar un número de cursos de control y/o gestión gubernamental impartidos por la Escuela Nacional de Control u otra institución autorizada por la Contraloría General; así como presentar la documentación que acredite las auditorias realizadas en los cinco (5) últimos años, con indicación de su naturaleza y alcance.
- g. Declaración jurada del Titular de la EIRL de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales e indicando si no ha sido declarado en quiebra o insolvencia y si tiene procedimientos incoado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud; así mismo de no haber sido destituido o despedido en el ejercicio de la función pública.

- h. Declaración jurada del Titular de la EIRL indicando que no labora en forma permanente en otras sociedades inscritas en el Registro.
- i. Constancia de pago de los correspondientes derechos de inscripción en el Registro del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes S/ 600.00
- j. Declaración jurada del Titular de la EIRL sobre la veracidad y autenticidad de la información presentada.

El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, expedirá un Diploma de Auditor Independiente E.I.R.L y procederá a su inscripción en el Registro de Auditores Independientes E.I.R.L, previa juramentación en ceremonia pública

CAPITULO VII

De las Infracciones

Artículo Décimo Cuarto.-Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento de Auditoría Independiente serán sancionadas con arreglo al Estatuto, Reglamento Interno y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Las Sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por un año, con transcripción a los Organismos Oficiales de Control.
- d) En caso de reincidencia, retiro definitivo del registro para el ejercicio de la Auditoría Financiera Independiente.

Artículo Décimo Quinto.-Dentro de la primera quincena de cada año el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes publicará en el Diario Oficial “El Peruano”, la relación de miembros de la Orden inscritos en los Padrones de Auditores Independientes, Auditores Independientes E.I.R.L y Sociedades de Auditoría que se mantienen hábiles, sin perjuicio de la información actualizada de la Web del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Artículo Décimo Sexto.-Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Auditores Independientes, Auditores Independientes E.I.R.L, con cursos de actualización sobre Auditoría Financiera y pública correspondientemente

El sustento de dichos cursos podrá ser expedido por las Sociedades de Auditoria, el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes y la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República y la cantidad de horas de actualización no deberá ser menor de 80 horas.

Artículo Décimo Séptimo.-Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoria, con los trabajos de auditoria realizados en los dos últimos años, para lo cual deberá presentar una declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo Décimo Octavo.-Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se pongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

Se deja constancia que es la transcripción del acuerdo de la sesión ordinaria.

Tumbes, 26 de Enero del 2007